

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Bernardino Cervera Orejuela contra COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el 13 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer. 14 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 155.-
Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud de que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **BERNARDINO CERVERA OREJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94331613, con dirección de notificaciones en la calle 13 # 8-64 piso 2 del Municipio de El Cerrito, Valle, números telefónicos 3207839104 – 3137989403 y correo electrónico ceervera@hotmail.com; contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, seguridad social, vida digna e igualdad; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por al trámite a i) MANUELITA S.A. y ii) NUEVA EPS S.A., en aras de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor **BERNARDINO CERVERA OREJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94331613, con dirección de notificaciones en la calle 13 # 8-64 piso 2 del Municipio de El Cerrito, Valle, números telefónicos 3207839104 – 3137989403 y correo electrónico ceervera@hotmail.com;



contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, seguridad social, vida digna e igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a a i) **MANUELITA S.A.** y ii) **NUEVA EPS S.A.**, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c70d2ea16e8e365ca7e09f1b74a3c7036ece153a8d4d49bc7dc9c9daafd77c**

Documento generado en 14/09/2022 11:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

